37

En la ciudad de cartagena a 6 dos de julio de mill y seis cientos y un
años la ciudad de cartagena estando junta y ajustada como
es de saber el doctor diego de frias ramirez corregidor desta ciudad diego
gruesso veintimilla regidor alonso de sepulveda de la fuente gomez fran
cisco de la fuente. alonso gruesso veintimilla. Joseph de mesa y andres
de salazar y luis de molina contador nombrados regi
dores y de los jurados y asistiendo a cabildo

y mandaron dar su libramiento para su tesorero de la dicha ciudad
para que de los propios y rentas del dicho año pague a diego
de vera mercader vecino desta ciudad quinientos y sesenta reales
que se le deuen de resto de la cuenta que dio de la renta de
los mesones desta ciudad por el tiempo que la tuvo a su cargo
como consta por la dicha cuenta y certificacion que de ello
tiene fecha della como se le pagaran en la primera que
se hiciere y mando la contaduria del cargo della

y mandaron dar su libramiento para el dicho tesorero de que
se le pague a antonio de vera mercader vecino desta ciudad
de resto de la cuenta que dio de la renta de los dos
de mayo desta ciudad por el tiempo que la tuvo a su cargo
como consta por la dicha cuenta y certificacion de parte
que tiene fecha della como se le pagaran en la primera
que se hiciere y mando la contaduria del cargo della

y mandaron dar su libramiento para el dicho mayordomo
ordene pague a los porteros y veedores
que se les deuen del tiempo que sirvieron en la puerta
de tierra por la calle de san agustin de dos cada uno como consta
por certificacion de luis de molina y don pedro ramirez
regidores comisarios con la qual y esta carta de pago mando
la contaduria del cargo della se pasen en cuenta

y mandaron dar su libramiento para el dicho mayordomo pague
a alonso de vera y tomas de vera a cuenta de lo que
se les debe por todo mes de mayo proximo pasado
de tercientos reales a cada uno que montan
seiscientos reales por mandado la contaduria del cargo
della se pasen en cuenta

y la ciudad acordo de poner en guarda de la casa de cabildo
y dos alguaciles que esta noche de la fecha
se hagan la guarda al presente y no se ponga mas
en la dicha casa de noche y que las guardas de
que se hace mencion en el auto pasado